



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 27 JUL 2016

Resolución Directoral Regional N° 029-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

VISTO:

El Oficio N° 2905-2016/GRP-110000 de fecha 11 de Julio 2016, Resolución Numero Doce (12) de fecha 23 de Junio 2016, Memorándum N° 984-2016/GRP-480300 de fecha 01 de abril 2016, Recurso de Casación N° 7264-2014-PIURA de fecha 03 de Noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2905-2016/GRP-110000 de fecha 11 de Julio 2016, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura ordena el cumplimiento del mandato judicial, en un plazo máximo de **QUINCE DIAS HABILES** y asimismo debiendo la demandada, informar al Juzgado las acciones administrativas que se están realizando;

Que, en el referido Proceso Judicial se ha expedido la Resolución Numero Doce (12) de fecha 23 de Junio 2016, que resolvió: "**ORDENAR** que la entidad demandada **CUMPLA** con pagar a la demandante Gladys Melissa Correa Girón, respecto a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, así como el pago de los intereses legales";

Que, mediante el Memorándum N° 984-2016/GRP-480300 de fecha 01 de abril 2016, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura alcanza el Cálculo de lo intereses legales de los años 2005, 2006, 2007 y 2008 a favor de la demandante mencionada en el Considerando anterior por el monto total ascendente de DOS MIL CUARENTA Y CINCO CON 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 2, 045.32);

Que, mediante el Recurso de Casación N° 7264-2014-PIURA de fecha 03 de Noviembre del 2015 declararon FUNDADA en parte la demanda, en cuanto al pago de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, más los intereses legales; e INFUNDADA en cuanto a los demás extremos que contiene;

Que, en ese sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en tramite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, tal mandato Constitucional es concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"; por lo que, es ineludible que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento expida resolución administrativa cumpliendo con lo ordenado por el Poder Judicial;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 27 JUL 2016.

Resolución Directoral Regional N° 029 -2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Con la visación de la encargada de la Oficina Técnica Administrativa y de las Actividades de Personal de esta Dirección Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 287-2014-GRP.CR de fecha 09 de abril de 2014 y la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de enero 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el integro derecho de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad por el periodo comprendido de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, así como el pago de los intereses legales a favor de **GLADYS MELISSA CORREA GIRÓN**, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 03785-2011-0-2001-JR-LA-01, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura realicen las acciones administrativas de su competencia, a fin de implementar lo ordenado mediante mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 03785-2011-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional conforme a Ley a **GLADYS MELISSA CORREA GIRÓN**, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura; y, demás estamentos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

ING. CARLOS VALDIVIA VIZCARRA
Director Regional

